

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE MARZO DE 1957

Nº 13.198

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 169 de 11 de mayo de 1956, por el cual se hacen un ascenso y varios nombramientos.

Resolución Nº 29 de 27 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 686 de 8 de marzo de 1956, por la cual se renueva una licencia.

Contrato Nº 29 de 8 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Gabriel Ossa Vinueza, en representación de "Compañía Nacional de Turismo Aéreo, Ltda." "Cinta".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 25 de 25 de enero de 1956, por el cual se nombra una misión especial.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2326 de 15 de julio de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.

Resolución Nº 2327 de 16 de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 180 y 181 de 8 de septiembre de 1955, por los cuales se abren créditos extraordinarios.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1 y 2 de 2 de enero de 1954, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones y se autorizan la expedición de unos títulos de propiedad.

Contrato Nº 13 de 21 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor José M. Simat, por la "Compañía Agrícola Nacional, S. A."

Contrato Nº 14 de 29 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Rafael J. González.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 140, 141 y 142 de 30 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 89 de 2 de mayo de 1955, por la cual se declara sin efecto una resolución.

Resolución Nº 100 de 4 de mayo de 1955, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 360 de 9 de julio de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 103 de 27 de marzo de 1956, por el cual se adjudican unas licencias.

Decreto Nº 104 de 2 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 4315 de 24 y 4316 de 27 de septiembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 115, 116 y 117 de 28 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 239 de 24 de mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 70 de 20 de octubre de 1954, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 169 (DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Anáís María Sánchez a Oficial de Quinta Categoría en David, en reemplazo de Manuela J. de Jurado, a quien se le concede licencia indefinida por enfermedad.

Artículo Segundo: Nómbrase a Lorenzo Polanco, Peón de Séptima Categoría en David, en reemplazo de Anáís María Sánchez, quien ha sido ascendida.

Artículo Tercero: Nómbrase a Efraín Alberto Ortega, Mensajero de Quinta Categoría en Chame, por el término de un mes, mientras duren las vacaciones concedidas al titular, Víctor M. Madiedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 27 de septiembre de 1956.

El señor Catalino Fuentes, panameño mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de identidad personal Nº 47-31259, en su condición de Presidente de la sociedad denominada: "Círculo Orientador Avanzado" ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la sociedad antes citada.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación, celebrada el 25 de junio de 1953;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- Estatutos aprobados.

Como quiera que los fines que persigue la sociedad en referencia, propenden a actividades netamente cívicas sin ánimo de lucro; y como éstas no pugnan con la Constitución Nacional, las buenas costumbres ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Círculo Orientador Avanzado",

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleno de Barrera)
Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11.

fundado en la ciudad Capital el día 25 de junio de 1953, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 636

República de Panamá. —Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 636. — Panamá, 9 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Antonio Díaz, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-24814, con residencia en Calle 49 Nº 30, de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 18, expedida el 28 de junio de 1940;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Pedro Antonio Díaz, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del 20 de julio de 1955, quien en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y por la otra, Gabriel Ossa Vicuña, en nombre y representación de la Compañía Nacional de Turismo Aéreo Ltda. "Cinta", que en lo sucesivo se llamará la "Compañía", según consta en el poder especial que ha sido otorgado a su favor en la Escritura Pública Nº 1606 de 24 de junio de 1955, suscrita ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se celebra el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la "Compañía" derechos para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo destinadas principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen o desde cualquier aeropuerto destinado al servicio internacional, sometido a las reglas oficiales, "La Compañía" podrá, además, efectuar los vuelos internacionales que estime necesarios por convenir a sus intereses, pero en estos casos solicitará anticipadamente el correspondiente permiso al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo.

Segundo: "La Compañía", después de cumplir con los requisitos del caso, podrá arrendar, construir, edificar, mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que a juicio de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes, para asegurar un buen servicio, siguiendo los reglamentos establecidos en el Aeropuerto de Tocumen, mediante el pago de arrendamiento según tarifa oficial, la cual nunca será mayor para "La Compañía" que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de "La Compañía", el "Gobierno" tendrá primera opción de compra sobre las construcciones, edificaciones y mejoras de dicha empresa, que serán traspasados al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: "La Compañía" no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de abordaje y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres.

Quarto: "La Compañía" con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves terrestres o anfíbias, los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aeródromos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y re-

puestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la "Compañía" contemplados en este contrato, como también los uniformes para los empleados de la "Compañía"; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave o pueda gravarse directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobre-tasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresada, la "Compañía" debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministerio de Gobierno y Justicia de los objetos que desean introducir. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorgue a la "Compañía" no alcanza al impuesto sobre la Renta, papel sellado y timbres, el impuesto de introducción de B/0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos los honorarios de los notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, el Seguro Social, ni el pago de las tarifas que fije el "Gobierno" por el uso del aeropuerto y anexos. El "Gobierno" se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La "Compañía" se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del "Gobierno" de la República de Panamá tengan a bien entregarle mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la "Compañía", libre de todo costo, hasta cinco kilogramos de correspondencia oficial de el "Gobierno" por viaje en las líneas donde vuelen los aviones de la "Compañía".

Sexto: La "Compañía" podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia la correspondencia oficial de la "Compañía" relacionada con su negocio.

Séptimo: La "Compañía" en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán de porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la "Compañía" en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no existe personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trata. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con intervención del Inspector Técnico de Aviación, que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la "Compañía" y en caso de que pruebe satisfactoriamente su idoneidad, la "Compañía" deberá darle colocación en su especialidad, si es servida por un extranjero, con la misma remuneración y condiciones.

Parágrafo: La "Compañía" se obliga a en-

trenar a panameños para los oficios antes expresados, a fin de reemplazar a los extranjeros a medida que aquellos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos para lo cual se le concede un plazo de cinco años a efecto de que la "Compañía" cumpla con las disposiciones legales sobre porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener a su servicio.

Octavo: La "Compañía" hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional.

Noveno: La "Compañía" conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Décimo: La "Compañía", se cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto, la "Compañía" tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros, como entre el personal a su servicio.

Undécimo: La "Compañía" se obliga a entregar anualmente, libre de todo costo treinta (30) pasajes de ida y regreso, que el "Gobierno" escogará entre dos puntos cualesquiera de las líneas de vuelo de la "Compañía". Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a cualquiera otro punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas.

Duodécimo: El "Gobierno" podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de los dos meses siguientes a su aprobación por el Organismo Ejecutivo, el servicio se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la "Compañía" no asume ninguna responsabilidad ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicios hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del "Gobierno", o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañía o caso fortuito, siempre que la "Compañía" haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carga o pasajeros.

Décimo-tercero: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación pero dicho término será prorrogado por periodos sucesivos de cinco

años cada uno, previo mutuo acuerdo, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimo-cuarto: Este contrato no puede ser traspasado en todo o en parte sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo.

Décimo-quinto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la del Órgano Legislativo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Por "Compañía Nacional de Turismo Aéreo, Ltda." "Cinta",

Gabriel Ossa Vicuña.

Revisado Conforme:

El Contralor General de la República,

ROBERTO HEURTEMATTE.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Aeronáutica Civil.—Panamá, 17 de agosto de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 25

(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se nombra la Misión Especial del Gobierno de Panamá a la Transmisión del Mando Presidencial de los Estados Unidos del Brasil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada para que se haga representar en los Actos que tendrán lugar en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el día 31 de los corrientes, con motivo de la Transmisión del Mando Presidencial de dicho País;

DECRETA:

Nómbrese a la Delegación de Panamá en Misión Especial a las Ceremonias inherentes a la Transmisión del Mando Supremo de los Estados Unidos del Brasil, que se llevará a efecto el 31 de los corrientes en la ciudad de Río de Janeiro, la cual quedará integrada como sigue:

Su Excelencia Don José Dominador Bazán, Alcalde del Distrito de Colón, ex-Constituyente de la República, quien presidirá la Delegación con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia Lic. Aníbal Ríos D., actual Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

El Lic. Camilo Octavio Pérez, actual Secretario de la Embajada de Panamá en Río de Janeiro, como Secretario de la Misión Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO A. BOYD.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2326

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2326.—Panamá, 15 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Rodolfo Guillén, para que se autorice al Cónsul General de Panamá, en San José, Costa Rica, para prorrogar el pasaporte N° 2304 expedido en la Gobernación de Panamá a favor de Alexis Gómez Guillén; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Alexis Gómez Guillén, nació en Panamá, el 12 de diciembre de 1932 hijo de madre panameña.

Certificado del señor Gobernador de Panamá en el cual hace constar que expidió el pasaporte N° 2304 el 18 de febrero de 1952 a favor de Alexis Gómez Guillén y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña el interesado de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2304 a favor de Alexis Gómez Guillén.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2327

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2327.—Panamá, 16 de julio de 1954.

Vista:

La solicitud que hace al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por oficio sin número de 23 de noviembre de 1953, para expedir pasaporte a favor de Kenneth Livingston Anglin; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Kenneth Livingston Anglin, nació en Emperador, Zona del Canal, República de Panamá, el 4 de mayo de 1909 hijo de padres extranjeros.

La Secretaría de Kingston, Jamaica hace constar que Kenneth Livingston Anglin no ha hecho aplicación para naturalizarse.

El Registro Civil de Kingston, Jamaica, hace constar que Kenneth Livingston Anglin no se encuentra registrado en ese lugar.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento del interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que de acuerdo con la documentación presentada establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular

correspondiente expida pasaporte a favor de Kenneth Livingston Anglin.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 180

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/. 109,482.32, el cual se requiere para pagar cuentas de vigencias expiradas;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 40 de 11 del mes pasado, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 109,482.32, así:

*Ministerio de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

Capítulo LI

Artículo 1207. Para pagar cuentas de vigencias expiradas. B/. 109,482.32
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 181

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Obras Públicas solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito

extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/. 143.868.78, el cual se requiere para hacer frente al pago de cuentas de vigencias expiradas;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 38 de 11 de agosto último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 143,868.78, así:

Ministerio de Obras Públicas,

Capítulo XLV

Artículo 904. Para pagar cuentas de vigencias expiradas. B/. 143.868.78 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS DE PROPIEDAD

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 1. — Panamá, 2 de enero de 1954.

Vistos:

En grado de consulta se ha recibido en este Despacho el expediente que contiene la Resolución N° 40 del 26 de diciembre de 1953, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, por la cual este funcionario adjudica a título de propiedad, en compra, al señor Carlos Pinzón P., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 60-2247 un globo de terreno de setenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (79 Hect. 8600 m2), denominado Pocillo de Oro N° 1, ubicado en el Corregimiento de Penuga, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Los linderos del referido globo de terreno son los siguientes: Norte, Carlos Pinzón P. (Los Pocillos de Oro); Sur, Río Pocrí; Este, terreno solicitado por Pablo E. Castillero; y Oeste, Río Pocrí y Bernabé Chávez.

El señor Carlos Pinzón P. ha sido representado en este negocio por el Abogado Manuel S. Pimilla, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 60-2391.

Del estudio que se ha hecho del expediente que contiene la Resolución arriba mencionada se observa que las diligencias practicadas por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, se ajustan a las disposiciones legales que rigen la materia (Arts. 61 y 65 de la Ley 29 de 1925); que el peticionario presentó con la solicitud el plano del terreno medido y el informe del Agrimensor Oficial, relativo a la mensura, debidamente ratificado ante un Juez de Circuito; y que el valor del terreno en referencia fue consignado a favor del Tesoro Nacional mediante liquidaciones Nos. 12.280 y 36.516 del 21 de septiembre y 25 de diciembre de 1953, respectivamente.

Se hace constar que de acuerdo con el plano e informe del Agrimensor Oficial Dámaso J. Bortello, quien ejecutó la mensura, este terreno no reconoce servidumbre de tránsito.

También se hace constar que, de acuerdo con la Resolución que se consulta, "nos notificó el colindante Pablo E. Castillero, porque consta en un documento fechado en Ponuga el 24 de agosto de 1953, que esa parcela de terreno se la cedió el señor Carlos Pinzón P., a su yerno Pablo E. Castillero y por lo tanto, no hay motivo de reclamo de parte de Pablo E. Castillero.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha presentado, oposición alguna a esta adjudicación, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 40 del 26 de diciembre de 1953, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Pocillo de Oro N° 1", a favor del señor Carlos Pinzón P., de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas por el Gobernador de la Provincia de Veraguas en la citada Resolución.

Se advierte al adjudicatario que está en la obligación de dejar una servidumbre de tránsito de 5 metros de ancho, por lo menos, en la parte en que el Río Pocrí limita con el terreno que se adjudica.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

MANUEL MENDEZ V.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Cira Peralta.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 2. — Panamá, 2 de enero de 1954.

Vistos:

Se ha recibido en este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la solicitud que for-

mula, por medio de apoderado, el señor Pablo E. Castellero, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1580, sobre un globo de terreno de ochenta y dos hectáreas con mil metros cuadrados (82 Hect. 1000 m²), ubicado en Ponuga, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

El mencionado terreno se denomina "Pocillo de Oro N° 2" y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carlos Pinzón P., Sur y Este, José de J. Pinzón C.; y Oeste, terreno solicitado por Carlos Pinzón P.

A esta solicitud recayó la Resolución N° 41 del 26 de diciembre de 1953, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

Según las pruebas aportadas por el peticionario el terreno es de los baldíos adjudicables y no se lesionan con su adjudicación derecho preferentes de terceros. El interesado pagó el valor del terreno por medio de las liquidaciones Nos. 12.282 y 36.517 del 21 de septiembre y 24 de diciembre de 1953, expedidas por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1° de la Ley 21 de 1951.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, tramitó el presente negocio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 que reglamenta la materia.

Se hace constar que, de acuerdo con el plano e informe del Agrimensor Oficial Dámaso J. Botello, este terreno reconoce una servidumbre de tránsito constituida por el camino de Ponuga a El Suay. En la Resolución consultada, el Gobernador de la Provincia de Veraguas, hace notar "Que los colindantes pertenecen a los mismos familiares a quienes el señor Carlos Pinzón P. les traspasó las parcelas respectivas que ellos solicitan en compra, por lo que se desprende que todos tienen sus parcelas debidamente señaladas o localizadas, según documento fechado en Ponuga, el día 24 de agosto de 1953, en el cual consta que el señor Carlos Pinzón P. les traspasó el derecho de posesión y mejoras de las parcelas respectivas".

En mérito de las consideraciones expuestas, y en vista de que hasta la fecha no se ha presentado oposición alguna a esta adjudicación, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección de Tierras y Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes, la Resolución N° 41 del 26 de diciembre de 1953, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra del globo de terreno denominado Pocillo de Oro N° 2, a favor del señor Pablo E. Castellero, de generales concedidas en este negocio, con las condiciones y reservas legales impuestas por el Gobernador de la Provincia de Veraguas en la Resolución arriba mencionada.

Se advierte al adjudicatario la obligación en

que está de reconocer la servidumbre constituida por el Camino de Ponuga a El Suay.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

MANUEL MENDEZ V.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Cira Peralta.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución N° 632 de 18 de abril del presente año, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección Primera, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor José M. Setmat, en representación de la "Compañía Agrícola Nacional, S. A.", de la cual es Presidente, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un globo de terreno de cuatrocientas (400) hectáreas de superficie, que constituye la Finca N° 13003, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 365, folio 46, Sección de Panamá, Distrito de Capira. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de la mencionada Finca se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

Segunda: Esta Finca será dedicada por el Contratista, exclusivamente, para fines de agricultura y ganadería.

Tercera: El Contratista pagará por el arrendamiento de esta Finca, al Tesoro Nacional, la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por hectárea anualmente, lo que da un total de doscientos balboas (B/. 200.00) por año. Los pagos se harán por anualidades adelantadas.

Cuarta: El tiempo de duración de este Contrato es de ocho (8) años, prorrogable a voluntad de las partes, comenzándose a contar desde la fecha de la firma de este Contrato. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual, si un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de pagar la primera anualidad y poner una fianza de garantía en efectivo, a favor de la Nación, por suma equivalente a dos (2) años de arrendamiento.

Sexta: Con motivo de este arrendamiento el Gobierno no adquiere con el Contratista compromiso ulterior de ninguna clase.

Séptima: Todas las mejoras, de la clase que sean, que se operen dentro de esta Finca, corre-

rán por cuenta del Contratista y quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Novena: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un (1) año de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará sin más trámites a los fondos del Tesoro Nacional, pasando igualmente las mejoras a ser de propiedad de la Nación.

Décima: El arrendamiento de esta Finca fue aprobado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 8 de marzo del presente año, según consta en la comunicación N° 231-C. G. del señor Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia de la República, para el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Décima: Este Contrato se basa en las Resoluciones números 3 y 632 de 20 de enero y 18 de abril del presente año, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección Primera, que a su vez se fundamentan en los artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Por la "Compañía Agrícola Nacional, S. A.",

José M. Setmat.
Cédula N° 46-2309

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución Número 433 de 25 de marzo del presente año, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección Primera, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Rafael J. González, en su propio nombre,

quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un globo de terreno de 58 hectáreas con 5.800 metros cuadrados de superficie, que constituye la Finca N° 1035, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 157, folio 492, Sección de Coclé, Distrito de Natá, denominada "Las Brujas". Los linderos de esta Finca son los siguientes: Norte, terrenos baldíos, Julián Pérez y José Calderón; Sur, camino del "Arado"; y Este y Oeste, camino de servidumbre.

Segunda: Esta Finca será dedicada por el Contratista, exclusivamente, para fines de agricultura y ganadería.

Tercera: El Contratista pagará por el arrendamiento de esta Finca, al Tesoro Nacional, la suma de B/. 0.75 por hectárea o fracción de hectárea anualmente, lo que da un total de B/. 44.25 por año. Los pagos se harán por anualidades adelantadas.

Cuarta: El tiempo de duración de este Contrato es de ocho (8) años, prorrogable a voluntad de las partes, comenzándose a contar desde la fecha de la firma de este Contrato. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual si un (1) año de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de pagar la primera anualidad y poner una fianza de garantía de cumplimiento, a favor de la Nación, por suma equivalente a dos (2) años de arrendamiento.

Sexta: Con motivo de este arrendamiento el Gobierno no adquiere con el Contratista compromiso ulterior de ninguna clase.

Séptima: Todas las mejoras, de la clase que sean, que se operen dentro de esta Finca, correrán por cuenta del Contratista y quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Octava: El Contratista no podrá subarrendar esta Finca, en todo ni en parte, sin autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Novena: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un (1) año de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará sin más trámites a los fondos del Tesoro Nacional, pasando igualmente las mejoras a ser de propiedad de la Nación.

Décima: Este Contrato no requiere dictamen del Consejo de Gabinete porque su valor no excede de quinientos balboas tal como lo dispone el Artículo 308 del Código Fiscal, pero sí requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Undécima: Este Contrato se basa en las Resoluciones N° 95 de 11 de febrero del presente año, y N° 433 de 25 de marzo de este mismo año, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección

Primera, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Rafael J. González.
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 140
(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Selma J. Bermúdez, Marcos Molina, Inés Rollizo, José María Prado Moreno, Diómedes Candanedo, María Luisa Palacio, Gladys Guerra, Antonio Molillo, Boanerges S. Rosas, Virginia Rodríguez H., Emperatriz Cascante G., Nadina S. Salcedo G., Elizabeth Cabré M., Melba Jurado A., Eyrá Esquivel, Rubén Araúz, Margarita de Hayes, Leida Mercedes Contreras, Aleida María Charvarría.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Edis Celis Guevara, María Teresa Quintero, Oris Leyda Bolaños, Ludovina Aparicio, Dilsa C. de Pittí, María N. Espinosa V., Nidia Troya C., Bidelida Betty Sanjur, Yolanda Murgas, Mauro Lasso, Domingo Rovira Miranda, Felipe Guerra Candanedo, Elba Leticia Gómez M., Josefa I. Almengor, Gigna G. de Rodríguez, Aura F. Estrubi M., Ana Julia Aizpurúa, Enilda del C. González, Sosayor Gaitán, Ruth María Castillo L.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Baltazar Caballero M., Otilda María Rodríguez, Ena Hidesse Salazar, Oscar Lara C.

Artículo cuarto: Nómbrase a Eliceo Miranda C., Maestro de enseñanza primaria de 3ª Categoría en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 141

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Reyes Espino Jr., Profesor de 2ª Enseñanza sin título universitario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 142

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Milciades Denis, Inspector de 5ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Arquimedes Barrios quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 99**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 99.—Panamá 3 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor José Felipe Feuillet García, de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, fue suspendido mediante Resolución N° 76 de 19 de abril de 1954, a partir del 13 de abril de 1954, del cargo de profesor de Inglés y Música en el Primer Ciclo de La Palma (Darién), por haber sido enjuiciado como presunto autor del delito de violación carnal en perjuicio de la menor Lidlia Esther Murillo, alumna de dicho plantel.

2º Que el Juez del Circuito del Darién, dictó sentencia absolutoria el 24 de diciembre de 1954 a favor del profesor José Felipe Feuillet García, sentencia que fue confirmada el 11 de febrero de 1955 por el Segundo Tribunal de Justicia.

RESUELVE:

Artículo único: Declarar sin efecto la Resolución N° 76 de 19 de abril de 1954, a fin de acatar la sentencia absolutoria dictada por el Juez del Circuito del Darién, el 24 de diciembre de 1954, a favor del Profesor José Felipe Feuillet García, y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el 11 de febrero de 1955, y restituir a su cátedra de Inglés y Música en el Primer Ciclo de La Palma (Darién) al profesor José Felipe Feuillet G., a partir del 2 de mayo de 1955, como lo establece el artículo 139 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 100**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 100.—Panamá, mayo 4 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Yolanda Madrigales: De una cátedra regular de Educación en el Colegio "Félix Olivares C.", a la misma cátedra en el Colegio "Abel Bravo", por necesidad del servicio.

Leoncio Ambulo P.: De una cátedra regular de Educación Artística en el Colegio "Félix Olivares C.", a la misma cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio.

Francisco Bruce: De una cátedra de Educación Musical en el Primer Ciclo de La Palma (Da-

rién) a la misma cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio.

Franklin López C.: De una cátedra regular de Agricultura en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a la misma cátedra en el Colegio "Abel Bravo", por necesidad del servicio.

Justo Abel Murillo: De una cátedra de Educación Física en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, a la misma cátedra en el Primer Ciclo de La Concepción, por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**RESUELTO NUMERO 360**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 360.—Panamá, 9 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947 así:

Baldomera V. de Chávez, maestra de grado en la escuela Veladero, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, el 24 de julio de 1955;

Irlanda J. de Barsallo, maestra de grado en la escuela José de la C. Mérida, Municipio de Cañas, Provincia Escolar de Veraguas, el 4 de agosto de 1955; y a la señorita Carmen D. Hernández F., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Ana D. M. de Rodríguez, Maestra de grado en la escuela José Nadal Silva, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 27 de julio de 1955; y a la señorita Carmen J. Guardia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosina T. de Cedeño, maestra de grado en la escuela El Calabacito, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, el 20 de julio de 1955; y a la señorita Filomena del C. Stanzola, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Judith Salomón de Ramos, maestra de grado en la escuela La Laguna, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 23 de julio de 1955; y a la señorita Daisy A. Bernal S., quien

la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Cecilia R. de Quirós, maestra de grado en la escuela Río Hato, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 21 de julio de 1955, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Acela Pujol G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Estebana R. de Flórez, maestra de grado en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 25 de agosto de 1955, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso;

Rosa M. de Jiménez, maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 4 de agosto de 1955, es decir veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso; y a las señoritas Bélgica Elena Calderón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta V. de Herrera, maestra de grado en la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 1° de Agosto de 1955, es decir, treinta y dos días (32) antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Leticia Mª Pérez de López, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. UREUTIA.

El Director de Educación Particular, Encargado de la Secretaría del Ministerio,
Alfredo Cantón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 103
(DE 27 DE MARZO DE 1956)

por el cual se adjudican becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudíquense becas a los siguientes señores: Luis de Freitas, Eric Pérez, Juan Moreno, Hernán Fernández, Marco Gómez, Carlos O'Brien, Ricardo Alvarado, Emidgio Vásquez, Eleuterio Castillo, César Molina, Carlos M. Ríos, Roberto Crespo, José de la Rosa Acuña, Carlos M. Collado, Rolando Jaramillo, Roberto Barragán, Ramón Sacavedra, Rodrigo Pérez, Leonidas Ureña, Juan A. Solís, José G. Guardia, Jonidés Castillo, Alberto Stanzola, Humberto Ureña,

Marino Medina, Edwin Reyes, Aníbal Rodríguez y Eliseo Carrizo, para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 104
(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Olimpia Teixeira J., Estenógrafa de 2ª Categoría en la Sección de Industrias, con cargo al Artículo 659.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4315

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4315.—Panamá, 24 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio A. Martínez, Portero de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Panamá, solicita que se le reconozca y pague un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 22 de octubre de 1953 al 21 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Martínez, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que es-

tablece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4316

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4316.—Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 4302 de fecha 20 de septiembre de 1954, se le concedió un (1) mes de vacaciones regulares al señor Alirio P. Carles, Sub-Director de 1ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, por haber trabajado del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre del corriente año.

Que por error involuntario estas vacaciones se le concedieron a partir del 1º de octubre de 1954, cuando en realidad eran a partir del 16 de septiembre del corriente año.

Verificado el error, se procede a su inmediata corrección, concediéndole al señor Carles, un (1) mes de vacaciones regulares a partir de la antes mencionada fecha.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Carles las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 115

(DE 28 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" del De-

partamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Juan Valderrama, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Florencio Lezcano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Castillo, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Salvador Boutet, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agustín Guerra, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Juventino Beitia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Martín Quintero, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Amado Viquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 116

(DE 28 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Leonardo Atencio, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Benedicto Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Saul Noblecilla, Chofer de 3ª Categoría, en lugar de Dionisio Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 117

(DE 28 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas, así:

Departamento Administrativo:

Ildaura López, Escribiente de 2ª Categoría.

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento:
Superintendencia "A" (Panamá)

Eduardo Ayala, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Francisco Loaiza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Superintendencia "A" (Colón)

Elmo Hudson, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de José Lezcano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Felipe Pomares, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Emilio López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 239**

(DE 24 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal por tres meses, en la Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas de la Ciudad de Colón:

Ramiro Sánchez, Capataz de 1ª Categoría.

Luis Jaén, Peón de 1ª Categoría.

Rafael Cedeño, Peón de 1ª Categoría.

Félix Avila, Peón de 1ª Categoría.

Julio Galástica, Peón de 1ª Categoría.

Guillermo Mercado, Peón de 1ª Categoría.

Aston Campbell, Peón de 2ª Categoría.

Bartolo Román, Peón de 2ª Categoría.

José Manuel Garcés, Peón de 2ª Categoría.

Manuel Francisco Corpas, Peón de 2ª Categoría.

Celestino Celda, Peón de 2ª Categoría.

Mateo Góndola, Peón de 2ª Categoría.

Cristóbal Valencia, Peón de 2ª Categoría.

Lucio Fruto, Peón de 2ª Categoría.

Juan Alberto Salazar, Peón de 2ª Categoría.

Pedro Nereida, Peón de 2ª Categoría.

Rogaciano Ariano, Peón de 2ª Categoría.

L. Nathaniel Richardson, Peón de 2ª Categoría.

Francisco Gardin, Peón de 2ª Categoría.

Guillermo Brunette, Peón de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA JRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 70. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1129 C. G., de 9 de octubre de 1954, el Consejo de Gabinete, autorizó la licencia de cuatro meses y medio con derecho a sueldo a los señores Napoleón Aguilar y Arcenio Adames S. Inspectores Técnicos de este Ministerio, a fin de que puedan disfrutar de sendas becas para hacer estudios de adiestramiento en la Escuela de Salubridad de la ciudad de Chile, otorgadas por la Organización Mundial de la Salud.

RESUELVE:

Conceder cuatro meses y medio de licencia con derecho a sueldo, de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete, a los señores Napoleón Aguilar y Arcenio Adames S., a partir del 16 de agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública número 316, de 12 de marzo de 1957, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Marciano Palma Bultrón, el establecimiento denominado Arte Universal, ubicado en la Avenida 5ª, N° 19-08, Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Panamá, marzo 12 de 1957.

Dora González Arjona.

L. 49953

(Primera publicación)

AVISO

Que por Escritura Pública número 230 de 23 de enero de 1957, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Felipe Tomaz, el establecimiento comercial de su propiedad denominado La Principal, ubicada en Calle 26 Oeste número 8-154, en esta Ciudad de Panamá.

(Efectos del Artículo 777 del C. de Comercio).

Panamá, enero 23 de 1957.

Por *Marta Espíritu Santo Atencio.*

Guillermo A. Vásquez.

Cédula 47-38504.

L. 48763

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis de León Camargo, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 9-2342, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día de hoy, ha solicitado a este Tribunal título constitutivo de dominio sobre la nave denominada "San Luis", cuyas dimensiones y especificaciones son las siguientes:

"Casco de madera; tonelaje neto 46.26; tonelaje bruto 63.04; motor Diesel Caterpillar 3-42, de 6 cilindros y 150 caballos de fuerza; longitud 64 pies; anchura 18 pies y altura, 7 pies".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 28 de febrero de 1957.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 49632

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 252

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cristin Ureña Sánchez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título gratuito para él y sus menores hijos Casimira Eugenia, Armando B. y Jorge Ramiro Ureña Pinto y de sus menores sobrinos, Aristides Pinto, Eufemio, Samuel y Espedito Ureña y Norberto Ureña Jr., María Eloísa Ureña, un globo de terreno denominado "Los Algodones", ubicado en El Guabito, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 53 Hect. 5.000 m². (cincuenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Juan Ureña, con camino de Las Margaritas a La Laguna de por medio en una parte y el camino real de La Laguna a San Carlos; Sur, José Hermenegildo Hidalgo; Este, José Hermenegildo Hidalgo; Oeste, tierras nacionales quebrada sin nombre y el camino de Las Margaritas a La Laguna antes mencionado.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dulys A. Romero de Medina.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el doctor Raúl Cuestas, panameño por adopción, médico cirujano, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-7400, por medio de su apoderado especial Licenciado Abel Gómez, solicita que se le adjudiquen en títulos de plena propiedad por compra a la Nación dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Dolega, los cuales se describen así: Lote A, con una superficie de nueve mil seiscientos diez y siete metros cuadrados (9.617 m²) con los siguientes linderos Norte, con predio de Generoso González; Sur, con predio de Leonardo González; Este, con ferrocarril Nacional de Chiriquí; y Leonardo González; Oeste, con Lote B. y Cecilia A. de Alvarado; también limita por el Sur, con Agripina Jiménez; Lote B con una superficie de dos mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados y diez decímetros de metro cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con Olmedo Bermúdez; Sur, Olmedo Bermúdez; Este, carretera David a Boquete, y Oeste, lote A.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto por treinta días en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por igual tiempo, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAJE.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49446

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, (Decreto 182 de 4 de septiembre de 1956, de Hacienda y Tesoro),

HACE SABER:

Que el señor José Calazan Moreno, panameño, mayor de edad, chofer, vecino del Distrito de Dolega, con cédula número 19-4021, ha solicitado que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, dos lotes de terreno ubicados en Los Algarrobos, en el Distrito de Dolega, con una superficie, el primero, de dos mil ochocientos setenta y un metros cuadrados y setenta y nueve decímetros (2.871 y 79 m²) con los siguientes linderos: Norte, con Huerta Escolar; Sur, Alberto Gómez; Este, con el ferrocarril nacional de Chiriquí y Oeste, con Emilia viuda de Moreno, Lote segundo con una superficie de quinientos noventa y un metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados (591 y 60 m²) con los siguientes linderos: Norte, lote de la Escuela Pública del lugar; Sur, Mercedes Cáceres; Este, Mercedes Cáceres y Oeste, con carretera de David a Boquete.

Y para notificar a las partes interesadas, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal de Dolega, por treinta (30) días en ambas partes, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, octubre 18 de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49424

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario de Rentas Internas, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Alcides Miranda, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22198, mediante escrito dirigido a este Despa-

cho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno Nacional denominado "Cerro Liso", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios del solicitante y predio de Manuel Morán; Sur, Cerro Liso y predios Nacionales Libres; Este, predios libres y Oeste, predios de familia Castañedas, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas, siete mil trescientos noventa y un metros cuadrados (37 Hect. 7391 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos con tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las doce meridiano.

El Inspector de Tierras,

L. 49964

(Única publicación)

RAFAEL EISSERIC.

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Ventura Quirós de Lorenzo, propuesta por el Lic. J. M. Quirós y Q. en representación de Celis A. Lorenzo Q. se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º.—Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Ventura Quirós de Lorenzo, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad.

2º.—Que es heredero sin perjuicio de terceros su hijo Celis Antonio Lorenzo Quirós, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número 9-520, soltero, chofer y vecino de esta ciudad,

Y ORDENA:

3º.—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en el.

4º.—Que se fije y publique el edicto emplazatorio que determina el artículo 1801 del Código Judicial.

En cuanto a la entrega de la suma que se encuentra depositada en el Banco no procede de momento, pues a los herederos provisionalmente sólo se les entrega los bienes que necesitan administración.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, Víctor A. Guardia".

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 49968

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, Abogado en ejercicio de esta localidad y cédula N° 26-199, en memorial de fecha 29 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora Marcelina Rodríguez, mujer, mayor, de oficios domésticos, soltera, natural y vecina de Océ, solicita se le expida título de pro-

piedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Corotú", ubicado en el Distrito de Océ y de una capacidad superficial y de veintidós hectáreas con ocho mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados. (22 Hect. 8.864 m².) alinderado así:

Norte, Quebrada Rafael; Sur, sitio de Paula Ramos; Este, camino de El Pájaro a Cerro Agudo; Oeste, Quebrada Rafael y terreno ocupado por Juan Ramos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación.

Chitré, 22 de diciembre de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José de la Cruz Pardo, Máximo Pardo y Berta Pardo vda. de Concepción, todos panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, casados los dos primeros y viuda la última, agricultores, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques la adjudicación a Título Gratuito del globo de terreno denominado Llano Blanco, ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y dos hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (32 Hect. 8.400 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alto del Balo en terrenos nacionales, cruzando la quebrada del Hatillo; Sur, terrenos nacionales y parte del terreno medido por Bernardino González, cruzando la quebrada El Nance; Este, terrenos nacionales y parte del terreno medido por Bernardino González; y Oeste, terrenos de Bernardino González, cruzando la quebrada el Nance.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de junio de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. MURILLO H.,

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 226

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Martínez, varón, mayor de edad, casado en 1936, panameño, vecino del Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y con cédula N° en nombre de sus menores hijos Jovita, Denedicta, Dionisia y Felipe Martínez, todos panameños, vecinos del Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Santiago, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominada "Rabicha", ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con una superficie total de diez y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (18 Hect. con 5.000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Francisco Barria y Quebrada Berrero; Sur, camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo, Quebrada Rabicha; Este, quebrada Barrero, Alfonso Martínez, Sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo; Oeste, Santos Barria, camino de Los Ba-

rría, Sabino Barria, Lorenzo Martínez, sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de julio de 1955.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURRILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 24

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Porfirio Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, casado en 1954, agricultor-comerciante, y con cédula de identidad personal N° 55-1154, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de compra, del globo de terreno denominado "EL MACHO", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y con una superficie de sesenta y siete hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (67 Hects. con 9.600 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Coacale; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Cerro La Cangreja; y Oeste, camino de Camarón a La Carretera y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 6328

(Primera publicación).

JESUS A. BENAVIDES.

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 56

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Lupericio Ladrón de Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en febrero de 1930, industrial y cedulado bajo el N° 53-683, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "LA ZORRA", ubicado en el citado Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (39 Hect. 5.000 m2.) y situado dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales en posesión de Juan Peña; Sur, terreno solicitado por Arcadio Benavides; Este, terreno de mi propiedad, y Oeste, terreno de Fernando Calvino y terrenos nacionales en posesión de Juan Peña.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere

perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de mayo de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 6326

(Primera publicación)

JESUS A. BENAVIDES.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 167

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juvencio Núñez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de La Colorada, Distrito de Santiago, agricultor, casado en esta ciudad y con cédula N° 60-270, solicitó de esta Administración la adjudicación a título de plena propiedad por compra del globo de terreno denominado "EL COCO", ubicado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, el cual tiene una superficie de diez hectáreas completas (10 Hects.) con los siguientes linderos:

Norte, camino de Montijo a Tóceres; Sur, Anastasio Arcia y otros; Este, Anastasio Arcia y otros y una pequeña parte del camino de Montijo a Tóceres; y Oeste, Jesús María Núñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto por treinta días hábiles en la Alcaldía del Distrito de Montijo, otra copia se fijará en esta Administración, por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de agosto de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 6325

(Primera publicación)

JESUS A. BENAVIDES.

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 267

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Glíma Vargas de Giono, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casada el 17 de enero de 1948, maestra de escuela y cedulada bajo el N° 54-3802, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título por compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Cerro Iguana", ubicado en el Distrito de La Mesa, Corregimiento de El Boró, y de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (24 Hect. 9.344 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino Real de Soná a Llano Grande; Sur, camino Real de Soná a El Boró; Este, intersección de los dos mencionados caminos de Soná a Llano Grande y de Soná a El Boró; y Oeste, camino vecinal que conduce a varios lugares.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 6327

(Primera publicación)

JESUS A. BENAVIDES.

J. A. Sanjur.